



.- CONSTITUCION SOCIEDAD .-

"TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES,
C. LTDA" ("TEVCO" o "TEVCO" LIMITADA);

SOCIOS: GENERAL GUSTAVO BANDERAS ROMAN; EDUARDO
GRANDA GARCES, DOCTOR HUGO HURTADO ORTEGA;
MARIA ANTONIETA SALVADOR DE MONTALVO, LUIS FELIPE
MONTALVO, NICOLAS FERRER CORDERO, JAIME
MATA YERNOVI, JUVENAL VILLA CORREA Y ARTURO VI
MURZA MORCOSO.-

CAPITAL SOCIAL: \$ 650.000,00



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a
veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; ante mí el
Notario Doctor Ulpiano Gaybor ^{Notario}, comparecen los señores:
General Gustavo Banderas Román, ecuatoriano, casado, mayor de
edad, domiciliado en Quito; Señor Eduardo Granda García, ecua-
toriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Quito, Doctor
Hugo Hurtado Ortega, ecuatoriano, viudo, mayor de edad, domi-
ciliado en Quito; señora María Antonieta Salvador de Montal-
vo, ecuatoriana, casada, mayor de edad, excluida de bienes de
su marido señor Luis Felipe Montalvo, según consta de la es-
critura celebrada ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, el
veinte y tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cua-
tro legalmente inscrita, domiciliada en Quito; Coronel Luis
Felipe Montalvo, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domici-
liado en Quito; Señor Nicolás Ferrer Cordero, ecuatoriano, ca-
sado, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil, ocasionalmente
en este lugar; Señor Jaime Mata Yernovi, ecuatoriano, casado,

domiciliado en esta ciudad, mayor de edad; y, el señor Juvenal Villa Correa, casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, Colombia, ocasionalmente en esta ciudad, mayor de edad; y, el mismo Coronel Luis Felipe Montalvo Salvador, que comparece, además de sus propios derechos, a nombre y en representación del señor Capitán Arturo Vinuesa Moscoso, en su calidad de mandatario y en ejercicio del poder que se agrega.- Los comparecientes son hábiles de obligarse y contraer, a quienes conozco, de que doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario.- en su Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía, sirvase incorporar una arreglada a las siguientes cláusulas y de la cual conste el contrato de fundación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- P R I M E R A .- C O M P A Ñ E R I O S .- Comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas; Señor General Gustavo Banderas Acuña; Señor Juvenal Villa Correa; Señora María Antonieta Salvador de Montalvo; Señor Coronel Luis Felipe Montalvo Salvador; Señor Eduardo Tranda García; Señor Nicolás Febrés Cordero Vivadensiro; Señor Jaime Mata Yarovi; Señor Doctor Hugo Hurtado Ortega.- Todos los comparecientes, a excepción del señor Juvenal Villa Correa, son ecuatorianos, de nacionalidad y el señor Villa Correa, colombiano.- Todos son mayores de edad, legalmente capaces de obligarse, contraer y ejercer el comercio, son de estado civil casados, a excepción del Doctor Hurtado Ortega que es viudo.- Todos los comparecientes, a excepción del señor Juvenal Villa Correa que tiene domicilio en Bogotá, Colombia, y del señor Nicolás Febrés Cordero, que tie-

de domicilio en Guayaquil, son domiciliados en Quito.- Los que no, se hallan transitoriamente residentes en esta Ciudad a los efectos del otorgamiento de esta escritura.- La señora María Antonieta Salvador de Montalvo se halla excluida de bienes de la sociedad conyugal formada con su marido señor Luis Felipe Montalvo, según escritura pública de veinte y tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, celebrada ante el Notario de Quito, doctor Ulmedo del Pozo, debidamente inscrita.- En esta virtud, la mencionada señora declara comparecer al otorgamiento de la presente escritura en ejercicio de la capacidad legal que tiene por la exclusión de bienes y suscribir las partes sociales, como más adelante se indicará, con dinero de su exclusiva propiedad, proveniente de su estado de exclusión.- El señor Coronel Luis Felipe Montalvo Salvador, comparece tanto por sus propios derechos, como en su calidad de mandatario especial del señor Capitán Arturo Vinuesa Moscoso, según lo acredita con la copia autorizada del poder Notarial conferido a su favor ante el Notario de Guayaquil doctor Jorge Jara Grau, el dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, habilitante que se expresa.- S E C U N D A .- OBJETO DE LA ESCRITURA.- Los comparecientes, declaran en forma expresa, clara y terminante, que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, por medio de esta escritura pública en la que se contiene un contrato de sociedad, una compañía de responsabilidad limitada, de naturaleza mercantil, ecuatoriana, de nacionalidad, de conformidad con las reglas de la Sección quinta de la vigente Ley de Compañías y a cuyas actuales normas y a las que se reformaron, declaran someter, este contrato, así como a las demás le-



yes y a los "estatutos sociales que a continuación se expresan y que los comparecientes declaran conocerlos íntegramente y aceptarlos.- Con este objeto, declaran que vinculan su consentimiento a todas las estipulaciones de esta escritura y a los estatutos, de modo que estos se han de entender formar parte integrante del contrato de fundación.- T E R C E R A .- - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES C. LTDA".- C A P I T U L O P R I M E R O .- CONSTITUCION.- NOMBRE.- DOMICILIO.- NACIONALIDAD Y NATURALEZA .- OBJETO.- PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION.- Se constituye en la presente fecha y por medio de esta escritura, una Compañía de la especie de las de "responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañías, las demás Leyes y los Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- NOMBRE.- La Compañía se denomina "Transportadora Ecuatoriana de Valores, C. Ltda".- Podrá usar el nombre abreviado de "TEVCO" y aún el de "TEVCO" LIMITADA.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha en la República del Ecuador.- Podrá en cualquier tiempo, establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar o Cantón de la República y en el exterior.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y NATURALEZA.- En razón de su domicilio, la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- En razón de su especie y de su objeto, la naturaleza de la Compañía es mercantil.- ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es el transporte y conducción en vehículos blindados, especialmente construídos, o aviones adecuados para el objeto, de toda clase de valores, como oro físico, plata, meta-

los finos en general, moneda acuñada, billetes de banco de cualquier nacionalidad, cédulas, obligaciones, acciones, títulos, letras de cambio, pagarés a la orden, joyas y piedras preciosas, obras de arte, colecciones de arte, documentos de valor histórico, libros raros, manuscritos y cualquier objeto que por su mérito o rareza o por el simple deseo de las personas, deba ser conducido de un lugar a otro en condiciones de seguridad.- Constituya también objeto de la Compañía la prestación de servicios de consejeros, para la efectivización o canje de cheques, letras o pagarés, órdenes de pago, etcétera, dentro o fuera del país.- Es también objeto de la Compañía la prestación de servicios de vigilancia y seguridad, diurna o nocturna, de bancos e instituciones de crédito, casas de cambio, establecimientos, industriales o comerciales.- Estos servicios son de orden particular, estrictamente.- La Compañía podrá intervenir en la formación de bolsas de comercio y bolsas de valores, suscribiendo acciones o partes de capital, así como desarrollar las labores de correduría de bolsa o agencia, con todos los actos conexos con estas actividades específicas, siempre y cuando las Leyes lo permitan.- En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, podrá la Compañía realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, de naturaleza civil, comercial, administrativa o laboral; tratar y contratar con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de Derecho Público o de Derecho Privado, o de Derecho Privado con finalidad social o Pública; negociar con Bancos e instituciones de crédito en general o de financiación, solicitando y obteniendo préstamos con o sin garantía prendada-



ria, hipotecaria o simplemente quirografaria; abrir, mantener, y cerrar cuentas bancarias de depósito, a plazo fijo, a la vista o de ahorro; obtener avales bancarios, contratos de sobregiros, descuentos de títulos y obligaciones, etcétera.- En garantía de las obligaciones que contraiga la Compañía, podrá constituir prendas e hipotecas sobre sus bienes muebles e inmuebles; igualmente, podrá darlos o cederlos en venta o en arrendamiento, en préstamo de uso, en antieresis, etcétera.- En el desarrollo de su Objeto podrá también la Compañía realizar toda clase de actos técnicos y jurídicos que guarden conexión directa o indirecta con sus fines en relación de medio a fin con su objeto específico y todos aquellos actos que sean una consecuencia de su desarrollo y aplicación.- Podrá, por tanto, la Compañía, adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo titular de aquellos en forma activa o pasiva; adquirir y tener en propiedad o a cualquier otro título, bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, créditos activos y pasivos; gravar o limitar el dominio, uso y posesión de sus bienes, con prenda, hipoteca o cualquier otra limitación o gravamen, como arrendamiento, uso, usufructo o habitación y servidumbres prediales, reales o personales; suscribir toda clase de escrituras, constancias, recibos, finiquitos, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas y más obligaciones, a favor o a cargo de la Compañía; celebrar contratos de constitución de otras compañías, civiles o mercantiles, de todas las especies permitidas por las leyes; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías; usar, poseer y disponer de sus bienes; realizar importaciones de vehículos, partes, piezas y repues-

4
cuatro
03

tos; de todos los elementos necesarios a su objeto, entre éstos, de modo particular y además de los vehículos, de armas y municiones, sujetándose en todo a la Ley para la Importación, Tráfico y Tenencia de Armas y Municiones y Reglamentos respectivos; equipos de radio-transmisión y recepción, sus partes, piezas, repuestos e implementos; operar por sí misma y con sus propios medios y recursos, estaciones de servicio o reparación de sus vehículos y sus equipos de seguridad.- La enumeración de actos y contratos que se hace en el presente artículo, es ejemplificativa y en modo alguno se ha de mirar o entender como limitativa de las facultades que tiene la Compañía, que como persona jurídica debidamente incorporada tiene capacidad de realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes para el cumplimiento de su objeto.-

ARTICULO SEXTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- La Junta General de Accioneros podrá acordar, en cualquier momento, y de conformidad con la ley, la prórroga de este plazo o la disolución anticipada de la sociedad.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL.- DE LAS PARTES SOCIALES O CERTIFICADOS DE APORTACION.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS Y PRESTACIONES ACCESORIAS.- FONDO DE RESERVA.- AMORTIZACION DE LAS PARTES.- AUMENTO DE CAPITAL.- CESION DE LAS PARTES.- SUCESION POR CAUSA DE MUERTE.- **ARTICULO SEPTIMO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es el de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DUCENOS (\$ 650,000,00).- **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS PARTES SOCIALES O CERTIFICADOS DE APORTACION.-** El Capital de la



52
1971
REPUBLICA DEL ECUADOR



Compañía se halla dividido en seiscientos cincuenta Partes Sociales, iguales e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una.- Se encuentra formado por las aportaciones de los socios y la Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación no negociable, equivalente al valor de su aportación.- El capital y las partes se hallan íntegramente suscritos y están pagados en la forma y monto que se declara en esta misma escritura.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios, por la naturaleza y especie de la Compañía, se halla limitada al monto de sus respectivos aportes.- ARTICULO DECIMO.- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS Y PRESTACIONES ACCESORIAS.- En armonía con el artículo noventa y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Socios queda facultada para resolver el establecimiento de aportaciones suplementarias y de prestaciones accesorias.- Para el efecto, será la misma Junta General la que acuerde, con el voto de por lo menos el setenta por ciento del capital social, dichas aportaciones y dichas prestaciones, determinando los bases de los desembolsos, en sus condiciones y su monto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía está obligada a formar un fondo de reserva legal, en dinero efectivo, equivalente al veinte por ciento del capital social.- Anualmente, detraerá de las utilidades no menos del cinco por ciento, hasta alcanzar el porcentaje determinado en el inciso anterior.- La Junta General podrá determinar que la detacción de un año sea superior al cinco por ciento.- Del mismo modo acordar el establecimiento de reservas voluntarias para objetos determinados y concretos.- ARTICULO DECIMO SEGUN-

5
punto 6

DO.- AMORTIZACION DE LAS PARTES.- La Junta General podrá acordar en cualquier momento que se amortice las partes sociales.-

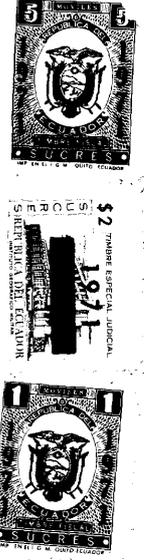
Con tal objeto, será requisito indispensable que existan en la Compañía utilidades líquidas y realizadas que podrían entregarse como dividendos a los socios.- Para acordar la amortización de las partes, será necesario el voto de por lo menos el setenta por ciento del capital social.- La Junta General establecerá en cada caso de amortización las bases y reglamentos de ella.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL.-

En cualquier momento, la Junta General podrá acordar el aumento del capital social.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales al momento de aprobarse tal acuerdo.- Este derecho de preferencia es renunciable en favor de otros socios y aún de terceros, en la forma establecida en el Estatuto.- Para aumentar el capital, debe hallarse totalmente pagado el que tenga la Compañía al momento de resolver el aumento.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CESION DE LAS PARTES.-

Los socios pueden ceder en todo o en parte sus partes sociales y en la misma forma la participación que tienen en la Compañía.- Para la cesión, será necesario el voto de una mayoría que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social.- Las partes sociales y la participación pueden cederse a favor de otro socio o socios, o a favor de terceras personas.- La cesión a favor de terceros, incluso en el caso de aumento de capital, equivale al ingreso de nuevos socios y aprobada la cesión por la mayoría señalada en este artículo, no habrá lugar a que alguien se



oponga al ingreso del nuevo socio.- La cesión o transferencia se operará mediante la inscripción de la nota correspondiente en los libros de la Compañía, debidamente autorizada por las firmas del cedente, cesionario y administrador o Gerente.- Hecha la cesión, se anulará el certificado anterior y se emitirá uno nuevo a favor del nuevo socio.- En el caso de aumento de capital, se hará la emisión correspondiente, de conformidad con el artículo noventa de la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- SUCESION POR CAUSA DE MUERTE.- La participación de cada socio es transmisible por herencia, testada o abintestato.- Si los herederos fueren varios, ^{estarán} ~~están~~ representados en la Compañía por la persona que designaren; y si no lo hicieron, la Compañía podrá demandar la designación a los Jueces comunes.- En el caso de adjudicación de una participación por partición judicial o venta forzosa, el Juez firmará las notas y avisos respectivos.- Si se tratare de partición extrajudicial, firmarán dichas notas y trasposos todas las partes que hubieren intervenido en ella o un apoderado.- En estos casos, deberá presentarse a la Compañía, copia auténtica del instrumento en que consten la partición y la adjudicación.- C A P I T U L O - T E R C E R O .- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios los señalados en estos "statutos y los determinados en el artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios las establecidas en los "statutos y las señaladas en el artículo cien de la Ley de Compañías.- C A P I T U L O C U A R T O .- DE LA ADMINISTRACION.- ORGANOS

607
suis

DE LA SOCIEDAD.- DE LA JUNTA GENERAL.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- DEL PRESIDENTE.- DEL GERENTE.- SUBGERENTES.- ARTICULO DE CIMO OCTAVO.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Junta de dirección general de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios.- La administración estará a cargo de la Junta Directiva, del Presidente y del Gerente y Subgerentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- VOTACIONES.- Forman la Junta General de Socios, organismo supremo de la Compañía, los socios inscritos en el Libro respectivo.- Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley o los estatutos señalen una mayoría más alta.- En las Juntas Generales, las partes sociales confieren el derecho de voto en proporción a su valor pagado.- ARTICULO VIGESIMO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si en la primera convocatoria no se reuniera el quorum equivalente a, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social se hará una segunda convocatoria y la Junta podrá instalarse y funcionar válidamente, cualquiera que sea el porcentaje del capital presente o representado.- En segunda convocatoria, las resoluciones de la Junta se aprobarán también por mayoría de votos, salvo las excepciones que señalan la Ley y los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EMPATE EN LAS VOTACIONES.- En caso de empate de la votación, se la volverá a tomar y si persistiere el empate, la resolución, se entenderá negada, sin perjuicio de que una nueva Junta vuelva a pronunciarse sobre el mismo punto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria de la Junta General se hará por medio de comunicación escrita enviada a cada socio.- Con este obje-

50%



to los socios están obligados a registrar en la Secretaría de la Compañía, su dirección domiciliaria y los cambios de ésta.- La convocatoria deberá cursarse, por lo menos con diez días de anticipación al de la reunión y contener el orden del día de la Junta.- Al instalarse la Junta se dejará constancia de actas de la recepción de la misma por cada socio.- En general, la Junta de socios se constituirá y funcionará de conformidad con las normas de los artículos ciento cuatro y ciento cinco de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las señaladas en otros pasajes de estos Estatutos, las siguientes:- Primero) Designar y remover administradores y gerentes; la remoción de administradores, y gerentes, se hará de conformidad con la letra a) del artículo ciento tres de la Ley.- Segundo) Designar el Consejo de Vigilancia.- Tercero) Designar los miembros de la Junta Directiva.- Cuarto) Aprobar o improbar las cuentas y balances de la administración.- Quinto) Acordar el reparto de utilidades y su forma.- Sexto) Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- Séptimo) Consentir en la cesión de las partes y en el ingreso de nuevos socios.- Octavo) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, prórroga de plazo y toda reforma del contrato y estatutos.- Noveno) Autorizar el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la Compañía.- Décimo) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- Décimo Primero) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con las causas legales.- Décimo Segundo) Disponer se establezcan las acciones correspondientes en contra de administradores o gerentes.- Este

708
siete

derecho lo podrán ejercer, en caso de negativa de la Junta, una minoría que represente por lo menos el veinte por ciento del capital social, demandando el particular ante el Juez. - (Océano "ercero) Las demás que no correspondan por Ley o por los "statutos a la Junta Directiva, al "residente, al Gerente o a los Subgerentes. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - PRESIDENCIA DE LA JUNTA. - SECRETARIA. - La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, o por quien haga sus veces. - Actuará de "secretario el Gerente y en su falta o si se excusase, uno ad-hoc nombrado por la Junta en cada caso. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DE LAS ACTAS. - De los puntos tratados en las Juntas, resoluciones, elecciones y de toda decisión, se levantarán Actas sumarias, que serán autorizadas una vez asentadas en el libro respectivo, por las firmas del Presidente y del Secretario. - Las actas serán aprobadas al final de cada sesión, con el objeto de que las resoluciones puedan ejecutarse de inmediato. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General, en votación nominal o secreta, a juicio de la Junta. - Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. - Una vez terminado su período, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. - Podrá ser removido de su cargo en los casos y con las causas previstas en la Ley. - Será, además, Presidente de la Junta Directiva. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - DE LA JUNTA DIRECTIVA. - SU COMPOSICION. - La Junta Directiva se compone de tres miembros principales y tres suplentes personales, socios o no, elegidos en la Junta General, por el término de cuatro años. - Los miembros de



la Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente y renovados en la forma prevista en la letra a) del artículo ciento tres de la Ley de Compañías.- Uno de los miembros de la Junta Directiva y quien la preside es el Presidente de la Compañía.- El Gerente la integrará, en unión de los otros miembros, con voz pero sin voto.- En caso de falta del Presidente, le subrogarán en sus funciones y desde luego en la presidencia de la Junta de Accionistas y de la Junta Directiva, los tres Vocales de ésta, en orden de su elección.- Si se hallare interviniendo un suplente, por ser personal, le corresponderá el lugar del principal para todos los efectos, incluso el de la subrogación del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- QUORUM Y REUNIONES.- La Junta General se reunirá ordinariamente cuando el Presidente o el Gerente o alguno de sus miembros la convoque.- Actuará como Secretario el Gerente y en su ausencia un Secretario ad-hoc, miembro o no de la Junta.- Habrá quórum con la presencia de tres de sus miembros; pero si después de dos convocatorias no se consigue quórum, podrá deliberar con dos de ellos, entendiéndose que el Gerente no hace quórum para el caso.- ARTICULO VIGESIMO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva: (Primero) Supervigilar el movimiento económico y social de la Compañía.- (Segundo) Impartir las instrucciones más convenientes a la buena marcha de los negocios y actividades.- (Tercero) Crear los empleos que considere necesarios para las tareas de la Compañía y fijar los sueldos que correspondan a los funcionarios y empleados, excepto, los de Presidente y Gerente, que los determinará la Junta que los elija.- (Cuarto) Estudiar y expedir los reglamentos que

89
1

crea necesarios para la buena marcha de la empresa.- Quinto) Autorizar al Gerente las operaciones a cargo de la Compañía que excedan de los doscientos mil sueros (\$ 200,000,00).- Sexto) Autorizar y resolver la creación de sucursales o agencias, oficinas o establecimientos dentro de la sede y fuera de ella.- Séptimo) Resolver sobre convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de las facultades que tienen al respecto el Presidente, el Gerente y las minorías.- OCTAVO) Presentar a la Junta General de socios, cada año, y por medio del Presidente, un informe de las labores anuales, con las recomendaciones que estime más adecuadas a la mejor esta organización y marcha de los negocios.- Es facultativo a la Junta Directiva, declarar como suyo el Informe o Memoria del Gerente.- Noveno) Proponer a la Junta General de socios el reparto de utilidades anuales, o de las pérdidas.- Décimo) Elaborar y poner en vigencia el presupuesto anual de ingresos y egresos, sobre el anteproyecto que le someterá el Gerente.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente, además que los que le señalan la Ley y los estatutos en otros pasajes, los siguientes: velar por la buena marcha de las actividades de la Compañía, sus negocios y operaciones; cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos y resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva; comunicar, mediante nota escrita el nombramiento a los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, al Gerente y Subgerentes; firmar con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GE-



RENTE GENERAL.- SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial, corresponde al Gerente.- El Gerente es el administrador de la Compañía y como tal y para el desempeño de estas funciones, tendrá las atribuciones y cumplirá con los deberes que le imponen la Ley y los estatutos, y las resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva.- Tiene facultad para obligar a la Compañía por sí solo hasta por doscientos mil sucres (\$ 200,000,00).- Por encima de esta cantidad, deberá actuar con autorización de la Junta Directiva, lo que deberá constar por escrito.- Para el gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía, requiere autorización de la Junta General de Socios, sin consideración a la cuantía del contrato.- Con estas limitaciones y con las que la Ley impone a los administradores, y en particular a los de las Compañías de esta especie, el Gerente podrá contratar a nombre de la Compañía, celebrar toda clase de actos, hacer inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, letras de cambio, pagarés a la orden, giros, libranzas, etcétera.- El gerente representará a la Compañía con las facultades que comprende el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- Ejercerá la supervigilancia del personal de la Compañía y su dirección.- Podrá conferir poderes generales o especiales; señalar las garantías que deben rendir determinados empleados o funcionarios.- Manejará personalmente o por medio de uno o más funcionarios o empleados, pero siempre bajo su responsabilidad personal y directa, los fondos, dinero, bienes, valores, documentos y efectos de la Com-

18
nuevo

paño.- Manejará las cuentas bancarias de ésta.- Es su obligación controlar diariamente el movimiento de Caja y conservar bajo su responsabilidad los valores, títulos, documentos de la Compañía.- Se encargará de organizar las dependencias de las oficinas, bodegas y más locales de la Compañía.- Es su obligación cuidar que se lleven en debida forma la contabilidad y la correspondencia de la Compañía.- Está obligado a presentar a la Junta Directiva, anualmente, la proforma de presupuesto de la Compañía.- Anualmente está obligado, también a presentar a la Junta General de Socios el Informe y Memoria razonada de su gestión administrativa, juntamente con el Balance anual y los anexos del mismo.- El Gerente al hacerse cargo de sus funciones, recibirá por inventario los bienes y valores de la Compañía, firmando al efecto Presidente y Gerente el Acta de entrega-recepción correspondiente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DURACION DEL CARGO DE GERENTE.- RESPONSABILIDAD.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Concluido su periodo, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Como administrador de la Compañía puede ser removido de su cargo por las causas y en los casos y forma señalados en la Ley y en estos Estatutos.- En caso de falta del Gerente, lo reemplazará el Presidente o quien haga sus veces.- El Gerente se halla en todo sujeto al régimen de responsabilidad por sus actos, establecido de modo particular en los artículos ciento seis y siguientes de la Ley y ciento treinta y uno.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SUBGERENTES.- Si la Junta General de Socios es-



cordare, en cualquier momento podrá nombrar uno o más subgerentes, señalando en el mismo acto las atribuciones y deberes.- También les señalará la "ante el plazo de duración de sus nombramientos.- Las responsabilidades de los subgerentes serán las mismas de los administradores, de conformidad con la Ley y en atención a la naturaleza de las funciones que desempeñen.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.- Presidente, Gerente y SUBGERENTES ESTAN OBLIGADOS a inscribir en el Registro "arcentil sus nombramientos y el acto de posesión de sus cargos.- Para ser nombrado para cualquiera de estos cargos y también para ser designado miembro de la "unta "irectiva, no se necesita ser socio de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEIXTO.- CONSEJO DE VIGILANCIA.- Si el número de socios llegare a ser superior a diez, la Junta General nombrará una Comisión de "igilancia, compuesta de tres vocales, socios o no, cuyas obligaciones fundamentales, serán las de velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios.- Los vocales de esta Comisión serán responsables en los términos del artículo ciento diecinueve, inciso segundo de la Ley.- Mientras no se designe esta Comisión, las funciones de fiscalización de la Compañía las tendrá la "unta General de "ocios, lo que podrá designar, de setinario conveniente un Comisario, Revisor Fiscal o "aditor para que cumpla con las obligaciones que al respecto le señale la misma Junta, fijando su remuneración y el plazo de duración de su cargo.-

C A P I T U L O Q U I N T O . -

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La Compañía se disolverá; "rimero) por la ex-

diez

- diez -

piración del plazo de duración.- Segundo) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.- Tercero) La pérdida que agote las reservas y que disminuya el capital social en dos tercios o más.- Cuarto) La fusión o absorción a que se refieren los artículos trecientos cuarenta y tres y siguientes de la Ley.- Quinto) La voluntad de los socios en la forma tomada según lo previsto en los estatutos.- Sexto) El traslado del domicilio social a un país extranjero.- Séptimo) Cualquiera otra causa legal.- Disuelta la Compañía, se procederá en la forma prevista en los artículos ciento veinte y cinco a ciento treinta y dos de la Ley de Compañías y en la forma prevista en la Sección Décima de la misma Ley.- ARTICULO TRICESIMO OCTAVO.- LIQUIDACION.- La Junta General que acuerde la disolución podrá designar dos o más liquidadores.- Si no lo hiciera su encargarán de este procedimiento el Gerente y el Presidente, juntamente con un miembro principal o suplente de la Junta Directiva.- La liquidación de la Compañía se ceñirá a lo previsto en la sección respectiva de la Ley de Compañías y a las normas especiales para esta especie de sociedades de responsabilidad limitada.- Las facultades de los liquidadores podrá determinarlos la Junta General y a falta de ellas, según las que señala la Ley.- CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- APORTES Y PAGO DE LAS PARTES SOCIALES.- SUSCRITAS POR CADA SOCIO.- LISTA DE SUSCRITORES Y ESTADO DE CASH POR LAS ENTREGAS.- TRASPASO DE LA PROPIEDAD DE LAS APORTACIONES A FAVOR DE LA COMPAÑIA: - L I S T A D E S U S - C R I P T O R E S : - - - - -



<u>N O M B R E S</u>	<u>No. de</u>	<u>Pago en Efec.</u>	<u>Saldo</u>	<u>Suscripción</u>
	<u>Partes</u>	<u>o en bienes</u>	<u>a Pagar</u>	<u>TOTAL</u>
1- General Gustavo Banderas Román	50	\$ 25,000,00	\$ 25,000,00	\$ 50,000,00
2- Juvenal Villa C.	50	\$ 50,000,00		\$ 50,000,00
3- Sra. María Antonieta Salvador	50	\$ 25,000,00	\$ 25,000,00	\$ 50,000,00
4- Capitán Arturo Vinuesa Moscoso	50	\$ 25,000,00	\$ 25,000,00	\$ 50,000,00
5- Coronel Luis Felipe Montalvo	150	\$ 75,000,00	\$ 75,000,00	\$ 150,000,00
6- Eduardo Granda Garcés	100	\$ 50,000,00	\$ 50,000,00	\$ 100,000,00
7- Nicolás Febres Cordero Rivas	50	\$ 25,000,00	\$ 25,000,00	\$ 50,000,00
8- Jaime Mata Largo	100	\$ 50,000,00	\$ 50,000,00	\$ 100,000,00
9- Doctor Hugo Hurtado Ortega	50	\$ 25,000,00	\$ 25,000,00	\$ 50,000,00
T O T A L E S:	650	\$350,000,00	\$ 300,000,00	\$ 650,000,00

ESTADO DE CAJA POR LAS ENTREGAS.- LA CAJA DEBE A:-

General Gustavo Banderas Román, por su entrega en efectivo. \$ 25,000,00

Señora María Antonieta Salvador de Montalvo, por su entrega en efectivo. \$ 25,000,00

Coronel Luis Felipe Montalvo Salvador, por su

11
once

entrega en efectivo	24	75,000,00
Capitán Arturo Vinuesa "oncoso, por su entrega en efectivo.	24	25,000,00
Eduardo "randa "arola, por su entrega en efectivo	24	50,000,00
Nicolás Febres Cordero Rivadeneira, por su entrega en efectivo	24	25,000,00
Jaime Mata Xerovi, por su entrega en efectivo. 24		50,000,00
Doctor Hugo Hurtado "rtega, por su entrega en efectivo.	24	<u>25,000,00</u>
TOTAL:		<u>24 300,000,00</u>

Los socios contratantes declaran que es su voluntad, a los efectos de la constitución de la Compañía "Transportadora Ecuatoriana de Valores U. "tda". ceder y traspasar, como en efecto, ceden y traspasan, sin reserva alguna, a favor de la Compañía, el dominio y propiedad de los aportes, de cada uno, en la forma, modo, monto y valor que se declaran en la presente cláusula, con el objeto de que se cumplan a cabalidad las normas del artículo ochenta y ocho de la Ley de Compañías, inciso primero, segundo y tercero y los requisitos que allí se establecen, respecto de la suscripción íntegra del capital social, (que queda hecha), a su división en partes, (igualmente cumplida), al monto mínimo del capital social (totalmente satisfecho) y al pago de más del cincuenta por ciento del mismo, cumplido desde que se halla pagado en la forma que determina la presente escritura, así como del pago mínimo de las aportaciones individualmente consideradas que se hallan también satisfechas.- A todos estos efectos, piden al señor Nota-



rio agregar a la escritura la nota de depósito bancario hecha por cada uno de los suscriptores, en la cuenta de integración de capital a órdenes de la Compañía, mediante la cual se acredita la cabal y real integración del capital de la sociedad, al texto de las actas de Juntas de promotores, y el avalúo de los bienes aportados, por el señor Juvenal Villa Correa.- APORTACION EN ESPECIE QUE HACE EL SEÑOR SOCIO SEÑOR JUVENAL VILLA CORREA.- El socio fundador, señor Juvenal Villa Correa, declara que aporta en sociedad, con el objeto de pagar la suscripción de las cincuenta partes sociales del capital de la compañía, que equivale a cincuenta mil sueros que le corresponde y que se halla debidamente realizada, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Compañías el estudio de factibilidad del proyecto, objeto de la Compañía que se constituye, esto es, de "Transportadora Ecuatoriana de Valores", Compañía limitada.- estudio que ha sido realizado por el señor Juvenal Villa Correa, para esta compañía y que se contiene en el correspondiente expediente o carpeta con todos los detalles y capítulos que lo integran y que ha sido, a mayor abundamiento, objeto de una evaluación expresa, la misma que se hace constar como un documento, de esta escritura, suscrito por el perito evaluador que la Junta de promotores de la Compañía designó.- A fin de que las normas relativas a esta clase de aporte, de cosa corporal mueble, que constituye el estudio de factibilidad de la compañía se cumplen en la forma prevista en el artículo noventa y uno de la Ley de Compañías, los otorgantes declaran en forma precisa que el valor de este especie es el que todos ellos han convenido, así como el aportan-

12
Hize
7

te, señor Juvenal Villa Correa, como los demás socios es el de CINCUENTA MIL SUQUES, valor por el que todos los socios se obligan a responder solidariamente frente a la sociedad y con relación a terceros.- ESTIPULACION SOBRE LA INTEGRACION DE LOS SALDOS DE CAPITAL.- Los contratantes convienen en estipular que el saldo de capital no pagado y suscrito por cada uno de ellos, en la forma que aparece de esta misma cláusula, será cubierto por todos ellos a excepción del señor Juvenal Villa Correa que en mérito y virtud del pago en especie que hace, liberando íntegramente sus partes sociales, nada queda a deber por este concepto, a la Compañía, en el plazo máximo de sesenta días que se contará desde la fecha de celebración de esta escritura, facultándose al socio, señor Coronel Luis Felipe Montalvo a que pague el saldo de capital suscrito y no pagado, incluso en especie- o derechos de crédito.- Q U I N T A .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- P R I M E R A .- La primera Junta General de socios que se reune una vez inscrito el contrato en el registro Mercantil de la Ciudad de Quito, designará los administradores de la Compañía, esto es, al "residente, Vocales de la Junta "directiva, "principales y Suplentes, "creentes y Subgerentes, en caso de estimarlo necesario esto último y podrá ocuparse en todos los demás asuntos que se consideren necesarios.- S E G U N D O .- Los socios facultan expresamente al socio fundador, señor Coronel Luis Felipe Montalvo salvador, para que reputándose en efecto mandatario especial de todos ellos, en virtud de esta cláusula, proceda a lo siguiente:- a) A pedir al señor Notario el extracto de la escritura; b) A demandar ante uno de los Jueces Provinciales de Pichincha, la a-



probación de la escritura, su registro e inscripción, haciendo, con mandato del Juez, previamente, la publicación del extracto por tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en este Cantón.- c) Las fijaciones y razones de registro y anotación Notarial al margen de la matriz.- d) A demandar la matrícula de comercio de la Compañía, inscribiéndole, previamente en la Cámara de Comercio de esta localidad.- e) A convocar a la Junta de Socios, haciendo constar en la convocatoria, todos aquellos temas necesarios a la buena marcha de la Compañía.- Además de los que se mencionan en el número uno de esta cláusula.- Los contratantes presentan al señor Notario, los certificados de no deber al Fisco, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley de impuesto a la renta, y le piden dejar razón en la escritura, e insertar en las copias, a los fines consiguientes.- Igualmente, le piden insertar o agregar como habilitantes los siguientes documentos: Primero.- Oficio del Consejo Nacional de Tránsito, con Informe favorable para la formación de esta Compañía, por medio del cual se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veinte y seis de la Ley de Tránsito Terrestre de la República.- Segundo.- Poder del señor Capitán Arturo Vinuesa Moscoso a favor del Coronel Luis Felipe Montalvo Salvador.- Tercero.- Notas de Depósito Bancario, de las partes pagadas de capital, del Banco del Michincas, según depósitos hechos en Cuenta de Integración de Capital a órdenes de TEVCOL, Limitada.- Cuarto.- Texto de las Actas de Promotores.- Quinto.- Avalúo de la especie aportada por el señor Juvenal Villa Carree.- Elaboró la minuta el Doctor Juan Fernando Fdez Jardín, Abogado Inscrito en el Colegio de Quito, número

13
Free

ro doscientos diez".- Hasta aquí le minuta.- Se agregan los comprobantes de pago de los impuestos de timbres por la cuantía y por las aportaciones.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo.- De todo lo que doy fe; así como de que los comparecientes me han presentado los certificados de no deber al Fisco.- (firmado) Gral. G. Banderas H.- (firmado) J. Villa Correa.- (firmado) María Antonieta de Montalvo.- (firmado) L. F. Montalvo S.- (firmado) S. Granda G.- (firmado) J. Mata Y.- (firmado) Dr. H. Hurtado H.- (firmado) N. Febres Cordero H.- El Notario, (firmado) Dr. Ulpiano Gaybor Mora.- Quito, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Señor JORGE ACOSTA VELASCO.- Presente.- El Honorable Consejo Nacional de Tránsito en su sesión del día viernes nueve del presente aprobó el siguiente informe emitido por la Comisión Interna de Legislación: "Quito, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Señor PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO.- Presente.- Señor Presidente: A vuestra Comisión de Legislación se ha remitido la petición dirigida por el señor Jorge Acosta Velasco, a nombre de los Promotores de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES COMPAÑIA LIMITADA"; "TEVOL" LIMITADA, tendiente a obtener el informe previo a su constitución a que se refiere el artículo veinte y seis de la Ley de Tránsito; se remite igualmente copia de la minuta a elevarse a Escritura Pública.- El objeto de dicha Compañía es la transportación en vehículos blindados



de valores como dinero, joyas, cheques, etc, particularmente en la ciudad de Guayaquil y Quito, prestando servicios a órdenes de la Banca del Comercio y la Industria del País.- El Capital inicial de la Compañía está constituido por quinientas aportaciones de UN MIL SUCRAS cada una, indivisibles y no negociables.- Los promotores son siete Ecuatorianos y un Colombiano, todas personas capaces para contratar.- Los Estatutos guardan conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos setenta y ocho a ciento treinta y tres inclusive de la Ley de Compañías.- Estimamos que el Ilustre Consejo puede emitir Informe Favorable, autorizando la constitución de dicha Compañía dejando expresa constancia que no se concede exclusividad para la explotación del negocio para cuya finalidad constituya esta Compañía y que debe sujetarse a las regulaciones, resoluciones y reglamentos, para toda clase de transportes que ha dictado o dicte el Honorable Consejo Nacional de Tránsito.- Del mismo modo, opina la Comisión porque el presente informe debe agregarse, como documento habilitante, a la escritura pública de constitución de la antedicha Compañía.- Nuestro parecer salva en todo caso el más acertado de los señores Vocales.- Del señor Presidente, muy atentamente.- f) Dr. Luis Cornejo Menacho.-

Cnel. Germán Avila Sot.- Prefecto Comandante Washington Martínez.-".- Particular que llevo a su conocimiento para los fines consiguientes.- Atentamente, Dios, Patria y Libertad.- (firmado) Lodo, Gastón Calderón Sotomayor, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL DE TRANSITO.- c.c.- Director de Tránsito Comisión y Jefatura de Aduana.- Estadística.- Sr. Notario Quinto del Cantón.-GCA/Lal.- PODER ESPECIAL A FAVOR DEL SEÑOR

154
actores

CORONEL LUIS MONTALVO POR EL CAPITAN ARTURO VINUEZA MOSCOSO.-
Cuanto Indeterminada.- "En la ciudad de Cusyaquill, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, doctor JORGE JAMA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparece: el señor Capitán Arturo Vinuesa Moscose, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fé, el mismo que me manifiesta su voluntad de otorgar esta escritura pública de poder especial, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido y a la que procede de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presente la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro Público a su cargo extienda e incorpore la escritura de poder especial que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes.- **P R I M E R A.-** Como te por el presente que Yo Capitán ARTURO VINUEZA MOSCOSO, de mi libre y espontánea voluntad confiero poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Coronel LUIS MONTALVO, para que en el nombre y representación, y como si estuviera yo mismo interviniendo, ejecute y celebre los actos y contratos siguientes.- a) Para que intervenga en el acto de la celebración y suscripción de la escritura de Constitución de la Compañía denominada Transportadora Ecuatoriana de Valores C. Ltda. con un capital de ochocientos mil sucres debiendo efectuarse la aportación acordada entre los demás participantes, que corresponde al suscrito mandante.- b) Mi apoderado queda facultado ampliamente para acordar con los demás socios



que integran la referida Compañía, los términos legales en que debe-
rá quedar completamente perfeccionada la aludida escritura
pública, debiendo hacer constar la forma en que se suscribirá
y pagará el aporte social, y todo lo relacionado con la forma-
ción y aprobación de los Estatutos Sociales y la Legalización
Judicial, publicación de los extractos inscripción en el Registro
Mercantil y todo lo que respecta a la validez legal de la Compañía
Transportadora Ecuatoriana de Valores C. Ltda. C O N C L U -
S I O N : - Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas
de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura. -
Firmado). - Dr. ARMANDO ARCE ALVAREZ. - Abogado. - Registro número
trescientos cincuenta y tres. - Hasta aquí la minuta que queda
elevada a escritura pública. - Dejo constancia que el otorgan-
te ratifica todas y cada una de las declaraciones constantes
en este instrumento. - Se agrega el recibo de pago del impues-
to para los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre. - Yo, el No-
tario doy fé, que después de haberse leído, en alta voz, toda
esta escritura al compareciente, éste la aprueba y la suscri-
be conmigo al Notario en un solo acto. - Firmado). - A. VINUEZA
M. - EL NOTARIO. - Firmado). - J. JARA ORAU. - Se otorgó ante mí,
en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA EN DOS FOJAS rubri-
cadas por mí el Notario que sello y firmo en esta ciudad de
Guayaquil, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesen-
ta y nueve. - Esta copia se extiende en los papales sellados
números: cero cuatro millones trescientos mil seiscientos cin-
co- cero cuatro millones trescientos mil seiscientos seis. -
Serie B. - Emisión del año de mil novecientos sesenta y cuatro. -
ESTA COPIA CORRESPONDE AL FOMENTO ESPECIAL A FAVOR DEL SEÑOR CORO-

1/5
quince
7

NEL LUIS MONTALVO POR EL CAPITAN ARTURO VINUEZA MOSCOSO.- El Notario, (firmado) Dr. Jorge Jara Grau.- Sigue un sello.- BANCO DEL FICHINCHA.- Compañía Anónima.- Capital Pagado setenta millones de sucres.- Número uno.- VEINTE Y CINCO MIL SUCRES.- CERTIFICADO DE DEPOSITO A LA VISTA.- Hemos recibido de Jaime Mata Y. "Integración de Capital "TEVCO" VEINTE Y CINCO MIL SUCRES.- La cantidad de veinte y cinco mil sucres que le serán devueltos a la vista contra la cancelación de este recibo.- Quito, a veinte y nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Banco del Fichincha, (firmado) Leonardo Martinez E., Sub-Gerente Contador.- BANCO DEL FICHINCHA.- Compañía Anónima.- Capital Pagado SETENTA MILLONES DE SUCRES.- Número doce mil quinientos veinte y nueve.- Por: VEINTE Y CINCO MIL SUCRES.- CERTIFICADO DE DEPOSITO A LA VISTA.- Hemos recibido del doctor Hugo Hurtado O. "Integración de Capital "TEVCO"- Veinte y cinco mil sucres.- La cantidad de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES que le serán devueltos a la vista contra la cancelación de este recibo.- Quito, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Banco del Fichincha, (firmado) Leonardo Martinez E., Subgerente-Contador.- BANCO DEL FICHINCHA.- - Compañía Anónima.- Capital pagado; setenta millones de sucres.- Número doce mil quinientos veinticuatro.- Por ; setenta y cinco mil sucres.- Certificado de Depósito a la Vista.- Hemos recibido de TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES CIA. LTDA. "TEVCO", (Integración de Capital) SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, (S/ 75.000,00), que le serán devueltos a la vista contra la cancelación de este recibo.- Quito, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Banco del Fichincha.- (fir-



(firmado) Leonardo Martínez E., Subgerente Contador.- BANCO DEL PICHINCHA.- Compañía Anónima.- Capital pagado: setenta millones de sucres.- Número doce mil quinientos veinticinco.- Por: veinticinco mil sucres.- Certificado de Depósito a la Vista.- Hemos recibido de la señora María A. Salvador de Montalvo, Integración de Capital (TEVOOL), la cantidad de veinticinco mil sucres (\$ 25.000,00) que le serán devueltos a la vista contra la cancelación de este recibo.- Quito, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Banco del Pichincha.- (firmado) Leonardo Martínez E., Subgerente Contador.- BANCO DEL PICHINCHA .- Compañía Anónima.- Capital pagado: setenta millones de sucres.- Número doce mil quinientos treinta.- Por: veinticinco mil sucres.- Certificado de Depósito a la Vista.- Hemos recibido de Eduardo Wanda G., "TEVOOL", veinticinco mil sucres (\$ 25.000,00) que le serán devueltos a la vista contra la cancelación de este recibo.- Quito, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Banco del Pichincha, (firmado) Leonardo Martínez E., Subgerente-Contador.-BANCO DEL PICHINCHA .- Compañía Anónima.- Capital pagado: setenta mil sucres.- Número doce mil quinientos treinta y uno.- Por: veinticinco mil sucres.- Certificado de Depósito a la Vista.- Hemos recibido de Gustavo Wenderas R., "TEVOOL", la cantidad de veinticinco mil sucres (\$ 25.000,00) que le serán devueltos a la vista contra la cancelación de este recibo.- Quito, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Banco del Pichincha, (firmado) Leonardo Martínez, Subgerente-Contador.-BANCO DEL PICHINCHA.- Compañía Anónima: Capital pagado: setenta millones de sucres.- Número doce mil quinientos treinta-

- dieciséis -

116
deceis

ta y dos.- Por: veinticinco mil sucres.- Certificado de depósito a la vista.- Hemos recibido de Arturo Vinuesa M., "TEV-COL", la cantidad de veinticinco mil sucres (\$ 25.000,00), que le serán devueltos a la vista contra la cancelación de este recibo.- Quito, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Banco del Pichincha, (firmado) Leonardo Martínez E., Subgerente-Contador.- BANCO DEL PICHINCHA.- Compañía Anónima.- Capital Pagado: setenta mil sucres.- Número doce mil quinientos treinta y tres.- Por: veinticinco mil sucres.- Certificado de depósito a la vista.- Hemos recibido del señor Nicolás Febres Cordero Ribadeneira, "TEV-COL" la cantidad de veinticinco mil sucres (\$ 25.000,00) que le serán devueltos a la vista contra la cancelación de este recibo.- Quito, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Banco del Pichincha, (firmado) Leonardo Martínez E., Subgerente-Contador.- BANCO DEL PICHINCHA.- Compañía Anónima.- Capital Pagado: setenta mil sucres.- Número doce mil quinientos treinta y cuatro.- Por: veinticinco mil sucres.- Certificado de depósito a la vista.- Hemos recibido del señor Jaime Mata Yerovi, la cantidad de veinticinco mil sucres (\$ 25.000,00) que le serán devueltos a la vista contra la cancelación de este recibo.- Quito, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Banco del Pichincha.- (firmado) Leonardo Martínez E., Subgerente-Contador.- ACTA DE LA PRIMERA JUNTA DE PROMOTORES " TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES" CIA. LIMITADA, CELEBRADA EN QUITO, EL VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- En la ciudad de Quito, en el " Hotel Colón Internacional", se reunieron el día veinte y



nueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el General Gustavo Banderas Román y el Coronel Luis Felipe Montalvo Melvador, Promotores de la Compañía "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES" CIA. LTDA; el Coronel Luis Felipe Montalvo con poder y autorización de los socios señores Juvenal Villa Correa, Eduardo Grande García, Capitán Arturo Vinuesa Moscoso, señora María A. Salvador de Montalvo, Jaime Mata Yerovi, Nicolás Fabres Cordero y Doctor Hugo Hurtado Ortega.- Con esta concurrencia y las representaciones mencionadas, se estableció se hallaba presente la totalidad del capital social, esto es, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUERES.- Se instaló la Junta y se designó Presidente al General Gustavo Banderas y Secretario al Coronel Luis F. Montalvo.- Los concurrentes aprobaron las siguientes resoluciones; primero.- Elevar a escritura pública la fundación de la Compañía, cuyos Estatutos han sido conocidos y estudiados ampliamente por todos los socios mencionados.- Segundo.- Fundarla con domicilio en Quito y con un capital social de seiscientos cincuenta mil sueres, dividido en seiscientos cincuenta aportaciones de un mil sueres cada una.- Tercero.- Aprobar la siguiente distribución del capital: Eduardo Grande García, cien mil sueres; Nicolás Fabres Cordero, cincuenta mil sueres; Coronel Luis F. Montalvo, ciento cincuenta mil sueres; Jaime Mata Yerovi, cien mil sueres; General Gustavo Banderas Román, Juvenal Villa Correa, Capitán Arturo Vinuesa Moscoso, señora María A. Salvador de Montalvo y Doctor Hugo Hurtado O., cincuenta mil sueres, cada uno.- Cuarto.- Aceptar el pago de las aportaciones de todos los socios, a excepción de la del señor Juvenal Villa Correa, en di-

48
decrete

nero efectivo, hasta por el cincuenta por ciento de cada aportación y señalar el plazo de sesenta días para la integración del otro cincuenta por ciento, autorizando al Coronel Luis F. Montalvo que pueda hacer el pago de una parte de su respectivo saldo, en otra clase de bienes.- Quinto.- Aceptar la aportación del señor Juvenal Villa Correa, consistente en la propiedad del estudio de factibilidad para la organización de la compañía, por el valor de la suscripción de partes hecha por él.- Sexto.- Designar al señor licenciado Carlos Pérez para que haga el avalúo del mencionado estudio de factibilidad.- En esta designación, se dejó constancia de que el Coronel Montalvo salvaba el voto del señor Juvenal Villa Correa.- Séptimo.- Convocar a la segunda Junta de Promotores para el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.- Por no haber ningún otro asunto de que tratar, la Presidencia concedió media hora de receso para la redacción del Acto y siendo las siete de la noche, se reinstaló la Junta, se dio lectura del Acto y se lo aprobó sin observaciones, clausurándose la Junta a las siete y diez minutos de la noche.- ff) Gral. Gustavo "Andrés", Presidente.- Coronel Luis F. Montalvo Salvador, Secretario.- CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta del Acta de la Primera Junta de Promotores de la compañía "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES" CIA. LTDA., celebrada en Quito, el día veinte y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.- Quito, treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.- (firmado) Coronel Luis Felipe Montalvo S., SECRETARIO.- A-CIA DE LA SEGUNDA JUNTA DE PROMOTORES DE "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES" COMPANIA



LIMITADA, CELEBRADA EN QUITO EL DIA CINCO Y SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- En la ciudad de Quito, en el Restaurant "Keiserhoff", ^{se} reunieron a las doce y media del día diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el señor General Gustavo ^{Andrés} Román y el Coronel Luis Felipe Montalvo Salvador, éste último con poder y representación de los señores Juvenal Villa Correa, señora María Antonieta Salvador de Montalvo, Eduardo ^{Orlando} García, Capitán Arturo ^{Manuel} Vinuesa Moscoso, Jaime ^{Alfonso} ^{Arce} ^{Arce}, Nicolás Febres Cordero y doctor Hugo Hurtado ^{Ortega}.- Con esta concurrencia y las representaciones mencionadas, se comprobó que se hallaba reunida la totalidad del capital social.- Se instaló en consecuencia la Junta y se designó Presidente al General Gustavo ^{Andrés} Román y Secretario al Coronel Luis Felipe Montalvo.- La Junta aprobó los siguientes acuerdos: Primero.- Ratificar todos y cada uno de los acuerdos de la Junta de Promotores celebrada en Quito el día veinte y nueve de marzo próximo pasado.- Segundo.- Aprobó el Avalúo presentado por el Perito señor ^{Francisco} Carlos ^{Ríos}, del estudio de factibilidad que aporta a la Compañía el socio señor Juvenal Villa Correa, dejándose constancia de que dicho avalúo se entregó en copias a los Socios Fundadores el día ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve y que el valor total del avalúo que asciende a la suma de cincuenta mil sucres, se acepta en pago de las partes de capital suscritas por el señor Juvenal Villa Correa, asumiendo los fundadores de la Compañía la responsabilidad prevista en la Ley para esta clase de aportaciones, frente a la Compañía y frente a terceros.- Por no haber ningún otro asunto de qué tra-

19 18
dieciocho

ter, el Presidente declaró clausurada la Junta, concediendo veinte minutos para la redacción del Acta y reinstalada la Junta a las dos y cincuenta de la tarde, se dió lectura del Acta y se le aprobó sin observaciones, clausurándose la Junta a las tres de la tarde.- ff) Gral. Gustavo Banderas R., Presidente.- Coronel Luis Felipe Montalvo S., Secretario.- Quito, treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.- CERTIFICADO que lo que antecede es una copia fiel y exacta del Acta de la segunda Junta de Promotores de la Compañía "Transportadora Ecuatoriana de Valores" Sca. Ltda., celebrada el diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.- Quito, treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.- (firmado) Coronel Luis F. Montalvo S., SECRETARIO.- Quito, ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.- Señores SOCIOS PROMOTORES DE "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES; COMPAÑIA LIMITADA.- - Ciudad.- Señores Socios; Designado por Ustedes Merito para evaluar el Estudio de Viabilidad de la Compañía, que ha preparado el señor Juvenal Villa Torres y que desea aportar a la Sociedad para la capitalización de la Compañía, cumplico poner en su consideración el siguiente avalúo:-

Cálculos de costos de operación.	\$	5.000,00
Estudio de organización de la Empresa.	"	3.000,00
Estudio de los sistemas de funcionamiento.	"	7.000,00
Estudio de sistemas de seguridad.	"	2.000,00
Estudio sobre personal.	"	1.500,00
Cálculos de necesidades de equipos y material.	"	4.500,00
Cálculo de y estudio de tarifas.	"	15.000,00
Métodos y procedimientos.	"	7.000,00



Viabilidad del Proyecto. \$ 4.000,00
 SUMAN : \$ 50.000,00

Dejo constancia de que en mi opinión, el estudio que he evaluado, y que constituye propiedad literaria o intelectual de su autor, la misma que se aporta a la Sociedad, resulta ser un bien necesario a los fines de la Compañía y que la circunstancia de habérselo hecho en condiciones de versación y de técnica, abona con toda justicia el valor asignado.- De ustedes, muy atentamente, (firmado) Lcdo. Carlos E. Pérez, PERITO.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Inspecciones de Fichincha.- Número uno-R quinientos noventa y siete mil quinientos diecisiete.- Fecha: Abril seis de mil novecientos sesenta y nueve.- Inspección Directa.- Nombre: Transportadora Equatoria de Valeres.- Por concepto de: Emisión de acciones para la constitución de la sociedad consignante por un capital social de seiscientos cincuenta mil sueres, divididas en seiscientos cincuenta aportaciones sociales de un mil sueres cada una.- Código: ciento un mil ciento treinta.- Año: sesenta y nueve.- Número: Timbres Fiscales.- Valor: dos mil seiscientos sueres.- Código: ciento un mil ciento treinta y tres.- Tubo: Asistencia Social.- Valor: seiscientos cincuenta sueres.- Son: tres mil doscientos cincuenta sueres.- Total: tres mil doscientos cincuenta sueres.- Adj. Liquidador.- Gabriel Caro, Jefe de Inspecciones e Inscribido.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Inspecciones de Fichincha.- Número uno-R quinientos noventa y siete mil quinientos diez.- Fecha: Mayo seis de mil novecientos sesenta y nueve.- Notario: doctor Ulpiano Caybar Mora.- Inspección Directa.- Nombre: Gustavo Landeros Comán, Luis

269
diecinueve

Felipe Montalvo Salvador y otros.- por concepto de: "escritura de Constitución de la Sociedad "Transportadora Ecuatoriana de Valores", Cía. "tada, "TEVOOL", entre los señores que consignaron, con el capital de seiscientos cincuenta mil sucres.- Código: ciento un mil ciento treinta.- Año: sesenta y nueve.- Libro: timbres Fiscales (sesenta por ciento).- Valor: tres mil setecientos cinco sucres.- Son: tres mil setecientos cinco sucres.- A. de J., Liquidador.- Gabriel "aro, "ere de "caudaciones o "colidor.- Testado.-al.-en.-están.-De.-Junta.- y Co- rantes.-adm.-jco.-señor.-tido.-dos.-de.- No corre.-Entrelíneas.-aturán.-Vale.-Enmendado.-halló.-su.-la.-suscritas.-En.-por.- Vale.- Entrelíneas " la ley." se Vale.



[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confie-
ro esta CUARTA - copia certificada, en Quito, a veintitrés de
junio de mil novecientos setenta y uno.

[Handwritten signature]
NIC

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO

2-95
reintegro



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. L.10.000-69-de 28-09-71, la presente Escritura, que fue aprobada Mediante Sentencia del Juez Segundo Provincial-Pichincha de 5-06-69, de la Compañía "Transportadora Ecuatoriana de Valeros" (TEVCO) Cia. Ltda. y la vigilancia de esta Cia. mediante Resolución No. 2485-de 7-06-71, de este Despacho, e inscrita con el NO. 681-de 18-06-69 del Registro Mercantil, Tomo No. 100, de acuerdo con la ley.
Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 25 de Octubre de 1971.

EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
ENCARGADO

H/E
R/S

PROTODOLIBACION de Constitucion de
"TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES" COMPANIA
LIMITADA.

Cuantia: Indeterminada.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SE OR JUEZ SEGUNDO PROVINCIAL: Coronel Luis Felipe Montalvo,
en su calidad de fundador autorizado de la Compañia "TRANS-
PORTADORA ECUATORIANA DE VALORES" COMPANIA LIMITADA, cali-
dad que la acredita con la copia de la escritura de consti-
tucion de esta misma Compañia, que en tres ejemplares autó-
ticos presento, en virtud de la cláusula quinta, disposicion
segunda del contrato constitutivo (fojas 12 y vuelta de
la copia notarial), ante Usted muy respetuosamente comparez-
co y solicito: Primero.-que se sirva acoger al trámite esta
petición.- Segundo.-que se sirva disponer se publique previa-
mente, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos
de mayor circulacion en la ciudad de Quito, domiciliado de
la Compañia, el extracto del contrato de fundación, prepara-
do y suscrito por el señor Notario doctor Ulpiano Gaybor
Mora; extracto que presento también.- Tercero.-que el señor
Secretario del Juzgado, hechas las publicaciones y debidamen-
te presentadas, sienta razón de las mismas y se proceda a
dar al trámite la aprobacion de la escritura.-Cuarto.- Que
mediante el correspondiente auto, se sirva aprobar la fun-
dacion de " TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES" COMPA-
ÑIA LIMITADA, de conformidad con la escritura pública de
veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada
ante el Notario quinto de este Cantón.- Quinto.-que, de con-



formidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compañías, se sirva disponer que se inscriba el contrato de constitución en el Registro Mercantil de Quito, sede de la Compañía, archivándose el segundo testimonio de la escritura y devolviéndose los restantes con la razón de su inscripción.- Sexto.- Disponer que el señor Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, anote al margen de la matriz de la escritura de fundación de " TRAVCOL " LIMITADA, que ha sido aprobada en virtud del auto que expida el señor Juez, y sienta en las copias la razón de haber hecho esta anotación.- La cuantía es indeterminada.- Notificaciones las recibirá en el estudio del doctor Juan Fernando Paéz Terán, en Salinas quinientos veintisiete, oficina número nueve, con quien firmo, en esta ciudad de Quito.- Con copia. (f). L. Montalvo.- (f). J. Paéz.- Presentado en Quito, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve; a las diez de la mañana. Certifico.- El Testigo., V. Dávila J.-El Testigo., Humberto Gallegos L.-El Secretario., Licenciado Mario E. Badillo Ch.- JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve; las once de la mañana.- La solicitud anterior es clara y reúne los demás requisitos de ley. Publíquese el extracto de la Escritura de Constitución de la Compañía " TRAVCOL " FONADORA ECUATORIANA DE VALORES " Compañía Limitada, por tres veces en la Prensa. Hecho, se providenciará en lo principal. (f). Dr. Gonzalo Moreno J.-Proveyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Gonzalo Moreno Jiménez, Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a cinco de junio

de mil novecientos sesenta y nueve las once de la mañana.

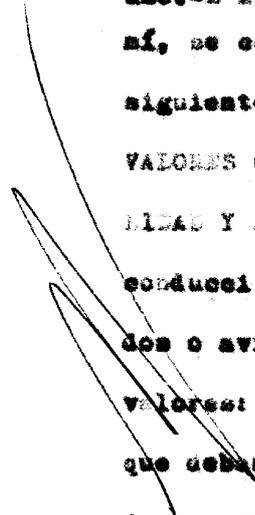
Certifico.- El Secretario., (f). Licenciado Mario E. Badillo Ch.-RAZON:- Sieste por tal que en el "Diario El Tiempo, en los números mil seiscientos uno, mil seiscientos dos y mil seiscientos tres, de los días mié, siete y ocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se halla publicand

Extracto en la forma ordenada en providencia inicial. Certifico.- Quito, nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.- El Secretario., (f). Licenciado Mario E. Badillo Ch. -

S E T I M O .- Año Quinto.- Quito, viernes seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.- Número mil seiscientos uno.- E X T R A C T O .- Por escritura celebrada, hoy, ante mí, se constituyó la Compañía de Responsabilidad Limitada,

siguiente: DENOMINACION: "TRANSPORTES NACIONALES ECUATORIANOS DE VALORES C. LTDA", ("TEVCO" y "TEVCO" LIMITADA).- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Ecuatoriana-Quito. OBJETO: Transportes y

conducción en vehículos blindados, especialmente construídos o aviones adecuados para el objeto, de toda clase de valores: oro físico, metales, monedas, valores, etc. etc. que deban ser conducidos de un lugar a otro en condiciones de seguridad. Además prestación de servicios de mensajeros dentro del país o fuera de él; vigilancia y seguridad, diurna o nocturna; de orden estrictamente particular.- EL CAPITAL: cincuenta años desde la inscripción en el Registro Mercantil.- CAPITAL: seiscientos cincuenta mil sucres dividido en seiscientos cincuenta partes sociales, iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- ADMINISTRACION: A cargo de la Junta Directiva, del Presidente y del Gerente y Subgerente.- INCHE-



SENTENCIA JUDICIAL: Judicial y extrajudicial, corresponde al Gerente.-SOCIOS: General Gustavo Bonifacio Román, María Antonieta Salvador de Fontalvo, Luis Felipe Montalvo Salvador, Eduardo Granda Garcés, Jaime Mata Yerovi, casados, ecuatorianos, domiciliados en Quito.- Nicolás Febrás Cordero Rivadensira, casado, domiciliado en Guayaquil; Doctor Hugo Hurtado Ortega, viudo, ecuatoriano, domiciliado en Quito; y Juvenal Villa Correa, ecuatoriano, domiciliado en Bogotá, casado; y Capitán Arturo Vinuesa Macocco, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-Quito, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.-Doctor Ulpiano Gayber Mora.- Notario Quinto del Cantón Quito.- Presente en Quito, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve; a las nueve y media de la mañana, junto con la solicitud que se halla en trámite. Certifico.- (Hay un sello).- El secretario., (firma ilegible).- E L T I E M P O .-Año Quinto.-Quito, sábado siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.- Número mil seiscientos dos.- Por escritura celebrada, hoy, ante mí, se constituyó la Compañía de Responsabilidad Limitada, siguiente: DENOMINACION: "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES C. LTDA" (TEVCOE" y "TEVCOE" LIMITADA).-NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Ecuatoriana- Quito.-OBJETO: Transportes y conducción en vehículos blindados, especialmente construídos o aviones adecuados para el objeto, de toda clase de valores: oro físico, metales, monedas, valores, etc. etc., que deban ser conducidos de un lugar a otro en condiciones de seguridad. Además prestación de servicios de mensajeros dentro del país o fuera de él; vigilancia y seguridad, diurna o



nocturno; de orden estrictamente particular.-FLUJO: cincuenta años desde la inscripción en el Registro Mercantil.-CAPITAL: seiscientos cincuenta mil sucres divididos en seiscientos cincuenta partes sociales, iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.-ADMINISTRACION: A cargo de la Junta Directiva, del Presidente y del Gerente y Subgerentes.-REPRESENTACION LEGAL: Judicial y Extrajudicial, corresponde al Gerente.-SOCIOS: General Gustavo Banderas Román, María Antonieta Salvador de Montalvo, Luis Felipe Montalvo Salvador, Eduardo Grande Carabajal, Jaime Mata Yerovi, casados, ecuatorianos, domiciliados en Quito; Nicolás Febres Cordero Rivadeneira, casado, domiciliado en Guayaquil; doctor Hugo Hurtado Ortega, viudo, ecuatoriano, domiciliado en Quito; y Juvenal Villa Correa, colombiano, domiciliado en Bogotá, casado; y Capitán Arturo Viqueza Moscoso, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-QUITO, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.-Doctor Ulpiano Gaybor Mora.-Notario Quinto del Cantón . Presentado en Quito, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve; a las nueve y media de la mañana, junto con la solicitud que se halla en trámite. Certificado.- (Hay un sello).-El Secretario., (firma ilegible).-E L T I E M P O .- Año Quinto.-Quito, Domingo ocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.-Número mil seiscientos tres.- E X T E N S I Ó N .-Por escritura celebrada, hoy, ante mí, se constituyó la Compañía de Responsabilidad limitada, siguiente: DENOMINACION : "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES S.C. LTDA. (TEVCOL y "TEVCOL" LIMITADA).-NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Ecuatoriana-Quito.-OBJETO:-Transportar

tes y conducción en vehículos blindados, especialmente
construidos o aviones adecuados para el objeto de toda cla-
se de valores; oro físico, metales, monedas, valores, etc.
etc., que deban ser conducidos de un lugar a otro en condi-
ciones de seguridad. Además prestación de servicios de men-
sajeros dentro del país o fuera de él; vigilancia y seguri-
dad, diurna o nocturna; de orden estrictamente particular.-
El 20: cincuenta a. es desde la inscripción en el Registro
Mercantil.-CAPITAL: seiscientos cincuenta mil sueres dividi-
do en seiscientos cincuenta partes sociales; iguales a indi-
viduales de un mil sueres cada una.-ADMINISTRACION:-A cargo
de la Junta Directiva, del Presidente y del Gerente y Subge-
rentes.-REPRESENTACION LEGAL: Judicial y extrajudicial, co-
rresponde al Gerente.-SOCIOS: General Gustavo Banderas Román,
María Antonieta Salvador de Montalvo, Luis Felipe Montalvo
Salvador, Eduardo Granda García, Jaime Mata Yerovi, casados,
ecuatorianos, domiciliados en Quito;-Nicolás Febres Corde-
ro Rivadeneira, casado, domiciliado en Guayaquil; doctor
Hugo Hurt de Ortega, viudo, ecuatoriano, domiciliado en
Quito; y Juvenal Villa Correa, colombiano, domiciliado en
Bogotá, casado; y Capitán Arturo Vinuesa Moscoso, casado,
ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-Quito, a veinte de
mayo de mil novecientos sesenta y nueve.-Doctor Ulpiano
Gaybor Mora.- Notario Quinto del Cantón Quito.-Presentado en
Quito, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve;
a las nueve y media de la mañana, junto con la solicitud
que se halla en trámite. Certifico. (Hay un sello).-El Se-
cretario., (firma ilegible).- JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE

QICHINCHA.- Quito, nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve; las cinco de la tarde.-Vistos:-De los recortes de prensa adheridos al expedientillo y de la razón costada por el señor secretario aparece que se han efectuado las publicaciones del Extr cto en la forma ordenada en providencia inicial; en consecuencia, aprobándose la escritura presentada se dispone la práctica de las siguientes diligencias: a) que se inscriba en el Registro Mercantil de Quito, el contrato de constitución de la Compañía "TRANSPORTADORA ECO QUIANA DE VALORES" Compañía limitada, suscrito el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, archivándose el segundo testimonio de la escritura y devolviéndose los restantes con la razón de su inscripción, además que cumpla con los requisitos puntualizados en el inciso primero del artículo treinta y tres del Código de Comercio; y b) que todas las actuaciones originales que anteceden se las protocolice en la Notaría Quinta del Cantón, en donde se conferirá a los interesados las copias que solicitaren, para cuyo efecto se devolverá el expedientillo al interesado. Notifíquese. (f).
Doctor Gonzalo Moreno J. Proveyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Gonzalo Moreno Jiménez, Juez Segundo Provincial de Qichincha, en Quito, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve; a las cinco de la tarde. Certificado.- El secretario, Licenciado Mario S. Balle.-En Quito, a diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve; a las dos y media de la tarde, notifiqué la providencia anterior al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su persona e impuesto



del contenido firma para constancia. Certifico.-El Regis-
trador., (f).-Doctor Augusto Maldonado V.-El Secretario.,
Licenciado Mario E. Badillo.-En Quito, a diez de junio de
mil novecientos sesenta y nueve, a las tres de la tarde,
notifiqué la providencia anterior al señor ROSARIO QUINTO,
en su persona e impuesto del contenido firma para cons-
tancia. Certifico.-El Notario., (f).-Doctor Ulpiano Gayber
Kora.-El Secretario., Mario E. Badillo.-SEÑOR REGISTRADOR:
Ruego a usted que al pie de la presente se sirva hacer
constar un certificado del que aparezca que la escritura
de constitución de la Compañía de responsabilidad limi-
tada, denominada "TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES"
COMPAÑIA LIMITADA, "TRIVUEL" LIMITADA, se halla inscrita
en el Registro Mercantil a su cargo bajo el número seis-
cientos ochenta y uno, tomo ciento con fecha dieciocho de
junio de mil novecientos sesenta y nueve.-Muy atentamen-
te., (f). Doctor Juan F. Paéz T.-Abogado.-CERTIFICO que
la escritura de constitución de "TRANSPORTADORA ECUATORIA-
NA DE VALORES" COMPAÑIA LIMITADA, se halla inscrita bajo
el número seiscientos ochenta y uno, tomo ciento del Re-
gistro Mercantil a mi cargo, con fecha dieciocho de junio
de mil novecientos sesenta y nueve.-El Registrador., (f).
Doctor Augusto Maldonado V.- (H y un sello).- H A E O N:
Hoy en mi Registro de Escrituras Públicas, protocoli-
zé en cuatro fojas útiles, las diligencias judiciales
de aprobación de la Sociedad "Transportadora Ecuatoria-
na de Valores" Compañía Ltda. -Quito, a veintitres de
junio de mil novecientos sesenta y nueve.-El Nota --

rio. (f) .Doctor Ulpiano Gaybor Mora .-(Hay un sello).

Confiero de la protocolización que antecede , esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a veintitrés de junio de
mil novecientos setenta y uno.

[Handwritten signature]
ULPIANO GAYBOR MORA
NOTARIO
QUITO
Ecuador

